

**ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P**  
**DECISIONS ADOPTED BY THE SHAREHOLDERS' MEETING**  
**MARCH 27, 2025**

Enel Colombia S.A. E.S.P. informs that on March 27, 2025, the General Assembly of Shareholders' in its ordinary session, approved the modification of the bylaws article 55 paragraph 2, including the Legal Representation before Public Corporations for political control debates. (See Annex).

# Modificación Estatutos Sociales

## Artículo 55 Parágrafo 2º Estatutos Sociales.

VERSIÓN ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p><b>ARTÍCULO 55 GERENTE Y REPRESENTACIÓN LEGAL:</b></p> <p>La sociedad tendrá un Gerente General, quien será su representante legal y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Gerente General tendrá cinco (5) suplentes, quienes podrán actuar de manera simultánea y concomitante y, además, reemplazarán sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El Gerente General y sus suplentes, al igual que los demás trabajadores de la sociedad, tienen el carácter de funcionarios privados sometidos al régimen del Código Sustantivo del Trabajo y a la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º: REPRESENTACIÓN LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS (...)</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 55 GERENTE Y REPRESENTACIÓN LEGAL:</b></p> <p>La sociedad tendrá un Gerente General, quien será su representante legal y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Gerente General tendrá cinco (5) suplentes, quienes podrán actuar de manera simultánea y concomitante y, además, reemplazarán sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El Gerente General y sus suplentes, al igual que los demás trabajadores de la sociedad, tienen el carácter de funcionarios privados sometidos al régimen del Código Sustantivo del Trabajo y a la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º: REPRESENTACIÓN LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS (...)</b></p> <p><b><u>PARÁGRAFO 2º: REPRESENTACIÓN LEGAL ANTE CORPORACIONES PÚBLICAS PARA DEBATES DE CONTROL POLÍTICO:</u></b> <i>La representación legal de la sociedad para citaciones a debates de control político de Corporaciones Públicas de todo orden y nivel, ya sea nacional, regional, distrital o local, la tendrán quienes designe la Junta Directiva para este fin, y podrán ser removidos libremente en cualquier momento. La Junta Directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los Representantes Legales para Debates de Control Político en Corporaciones Públicas, cuando así lo estime conveniente.</i></p> <p><i>La designación de representantes legales para debates de control político se desarrolla con base en las facultades dadas a las Corporaciones Públicas según lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el inciso 12 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el inciso 16 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 y todas aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.</i></p>	<p>La modificación se justifica en la necesidad de tener más representantes que puedan asistir a citaciones de control político de corporaciones públicas de todo orden y nivel de conformidad con la normatividad vigente.</p>